

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2016.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
(REPARTO)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO REYES TENORIO

ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CARLOS EDUARDO REYES TENORIO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.884.810, domiciliado en Cali, actuando a nombre propio, con todo respeto presento ante su Despacho **ACCION DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SU COMISIÓN DE CARRERA**, entidades que han menoscabado mis derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS**, así como a los principios de **CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD**, consagrados en los artículos 13, 23, 25, 29, 83 y 125 de la Constitución Política de 1991, respectivamente con fundamento en los siguientes,

I. HECHOS: ;

PRIMERO. La Fiscalía General de la Nación hizo CONVOCATORIA PÚBLICA con la finalidad de seleccionar el personal con el cual serían provistos los cargos del Área Administrativa que requiriera esa entidad.

SEGUNDO. En atención a la convocatoria realizada considero que reúno los conocimientos y experiencia necesaria para los cargos cuya provisión se esperaba cubrir, ante lo cual presenté los exámenes correspondientes el día 3 de mayo de 2008.

TERCERO. Como resultado del examen practicado y de la etapa clasificatoria surtida, obtuve el puntaje necesario para continuar con el proceso, y por ende, esperé a ser llamado para cubrir una de las vacantes ofertadas, sin embargo ha transcurrido un año sin que lo anterior de efectúe, si a bien se tiene que el término de prescripción de las listas es de dos años.

CUARTO. Estimo que más meritorio aún es el hecho, si se tiene en consideración que me encuentro en la lista de elegibles en el cargo de Profesional Universitario II, grupo 2 , (hoy Profesional de Gestión II), y por tanto, confié y confío en que dando cumplimiento a las reglas establecidas tanto por la Fiscalía como por parte de la Corte Constitucional, que han sentado como regla que los cargos deben ser provistos con las personas que se encuentran registradas como elegibles, "por haber superado el puntaje mínimo establecido para el respectivo concurso", y por ende que ésta circunstancia me confiere el derecho a ser nombrado como empleado de carrera en la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO. Si bien es cierto que por parte de la Fiscalía se determinó aplazar el nombramiento de las personas convocadas que resultaron como elegibles, para dar curso al nombramiento en provisionalidad de las personas que se encontraban vinculadas a la entidad, también lo es que por esta circunstancia no puede cercenarse la legítima expectativa que tenemos quienes habiendo concursado fuimos aceptados como elegibles.

SEXTO. Es más, varias solicitudes he presentado a esa entidad con el fin de conocer las causas, razones o motivos por los cuales hasta el día de hoy no he sido llamado a ocupar el cargo, sin embargo he obtenido respuestas superfluas y totalmente dilatorias, pues nunca me resuelven mi situación en concreto.

SEPTIMO. Lo cierto es que mi propósito ha sido y es, el de solicitar que por parte de la Administración - Fiscalía General de la Nación se me vincule, pues para ello y por ello concursé y obtuve el puntaje que me faculta para ocupar el cargo anteriormente señalado.

OCTAVO. Es obvio que habiendo superado los exámenes y las condiciones de actitud para el cargo concursado, debía haberseme preferido al momento de la provisión del mismo, en atención al Principio de la Buena Fe, concretamente en el escenario de la contratación estatal, que permita la observancia de las normativas exigidas para la vinculación de los

funcionarios de esa entidad y así, mantener la vigencia de un orden justo.

NOVENO. Dentro de esos valores y principios resulta relevante el análisis del principio de la Buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución

Política que enseña que en sus actuaciones los particulares y las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la Buena Fe, contenido además en el Artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993.

DECIMO. Éste principio reafirma las orientaciones normativas desarrolladas en la Constitución, Códigos (Civil y de Comercio), Leyes y Sentencias de la H. Corte Constitucional y cuyo propósito fundamental es "el de vincular a la administración pública a los funcionarios que presenten un mejor perfil y comportamiento, a la vez que un mayor conocimiento del cargo a desempeñarse, cumpliendo siempre las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de selección y contratación de los funcionarios públicos, a través del cual se adopta el valor ético y social de la confianza recíproca, estableciendo límites claros al poder del Estado e impidiendo de contera la vinculación de personas que no llenen los requisitos.

ONCE. En mi caso particular observo que el actuar de la fiscalía accionada esta menoscabando mis derechos, sobre todo al trabajo y al mínimo vital, ya que soy padre cabeza de familia, en estos momento me encuentro desempleado teniendo como única opción laboral este concurso de méritos que he ganado justamente, pues cuento con las actitudes y aptitudes que el cargo amerita, si no fuere así, no habría pasado el mencionado concurso, sumado a ello, mi esposa se encuentra igualmente desempleada, por lo que a todas luces este es el remedio expedito para **evitar un perjuicio irremediable.**

DOCE. El día 09 de julio el DAFP publica el decreto ley 020 de 2014 Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas y donde en su artículo 40 da los términos para el nombramiento en período de prueba Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto de concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las Entidades adscritas. *«El nombramiento en período de*

4

prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles», Lo cual no ha sucedido, ya que ha pasado más de 1 año sin que se haya pronunciado la Fiscalía, ni se me haya realizado el estudio de seguridad, ni se me haya comunicado mi aceptación en periodo de prueba.

TRECE. Es preciso manifestar que el decreto ley 020 del 2014, en su artículo 20, no señala que debe nombrarse exclusivamente los que ocupen los primeros lugares y de acuerdo al número de empleos ofertado, sino a todos los que se encuentre dentro del rango de los convocados en las respectivas convocatorias y es así como lo establece el mencionado decreto en uno de sus apartes: "En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso..." Las negrillas y líneas fuera del texto.

CATORCE. como se observa, para el cargo que aspiro a ser nombrado como Profesional de Gestión II, que fueron convocados y me encuentro dentro de la lista de elegibles, cargo sobre el cual tengo una expectativa de nombramiento en el entendido que si muchas de las personas que hayan sido nombradas en el mencionado cargo, no aceptaren el nombramiento la lista, lógicamente la lista debería bajarse en el número de puestos, con relación a las personas que no aceptaron su nombramiento, debiéndose por parte del ente nominador, no solamente nombrar inicialmente los primeras personas que se encontraren en dicho convocatoria, señalando que por ello ya cumplió lo acordado, sino que debería bajo los principios de Igualdad, equidad, transparencia agotar los nombramientos de los cargos convocados, pero respecto aquellas personas que efectivamente hayan aceptado el cargo y posesionado, Incluso hasta que hayan pasado el periodo de prueba; puesto que si varias personas aceptaron el nombramiento y no se hayan posesionado, lógicamente la lista debería seguirse bajando y podría llegar incluso hasta el puesto en que me encuentro y ser nombrado, por cuanto me encuentro en la lista de elegible con una expectativa de un derecho a ser nombrado, el cual no se puede desconocer; porque contrario sensu, porque aquellas personas que no se encuentran en lista de elegible, no tendrían ni siquiera esa oportunidad.

5

QUINCE. Me llama poderosamente la atención que no me dan información de cuantas personas han sido nombradas, por ser reservado y desconozco cuales normas lo prohíben; en tal sentido considero que se me está vulnerando igualmente el derecho que me asiste de ser informado de manera permanente, toda vez que me encuentro por un lado con un derecho de ser nombrado como Profesional de Gestión II y por consiguiente de acuerdo a mi criterio, tendría el derecho de obtener esta información, que estimo, y considero que no es reservada, por cuanto ya la lista de elegible salió después de 5 años de haber realizado el examen, en donde los aspirantes tienen conocimiento el número del cargo ocupado, entonces cabría preguntarse por qué hay reserva de un acto administrativo ya publicado. Por ultimo dejo en claro que el trámite que se le ha dado el concurso en mención, mi criterio se ha prolongado excesivamente bajo el entendido que si una persona se inscribe para una determinada convocatoria, como en el caso que nos ocupa, la convocatoria fue en el 2008 y el examen se realizaron en mayo del 2009, como se entendería que la lista definitiva salió en el mes de julio del 2015, tal como ustedes los pueden verificar, es decir, después de 5 años, vulnerándose la expectativa razonable que tiene todo ciudadano al derecho al trabajo que es de rango constitucional, en donde el aspirante pretende que el desarrollo del concurso realice lo más rápido posible sin dilaciones en el mismo, para poder tener con claridad la información si se encuentra o no para ocupar el cargo el cual aspiro, y no tenerlo en el limbo respecto a su aspiración laboral, como aconteció en el presente concurso, en donde el tiempo para sacar la lista de elegibles ha sido exuberante, en donde la regla de la experiencia y las estadísticas señalan que los concursos no sobrepasan ni siquiera el año contado a partir de la realización de los exámenes para ser nombrados, tengamos a manera de ejemplo el concurso de procuradores judiciales en el país, en donde el examen se realizó en el mes de septiembre y los resultados salieron en el mes de octubre del presente año y la convocatoria fue en el mes de abril, ello se podría considerar razonable, pero no cinco (5) AÑOS después de haber hecho los exámenes de administrativa y financiera los resultados de la lista de elegibles salen en un término de tiempo exuberante, pregunto hay prontitud y celeridad en ello, se los dejo a su Imaginación y fuera de eso se tengan que esperar más tiempo para ser nombrado encontrándome en lista de elegible dentro del rango convocado, pregunto es razonable tal circunstancia .-

DIECISEIS. Si bien es cierto, la lista de elegibles para su vencimiento tiene un período de 2 años, esto no quiere decir, que tengo que sentarme a esperar dentro de ese lapso para que me nombren, pues la vacante existe, desde el momento de la convocatoria.

DIECISIETE. El día 13 de Julio de 2015 la Fiscalía General publica la lista de elegibles en firme mediante acuerdo 029, y donde en el artículo segundo reza: La lista de elegibles de la convocatoria 004 de 2008 contenida en el presente acto tendrá una vigencia de dos (2) años, de conformidad con las normas de la convocatoria, la cual se contará a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo.

DIECIOCHO. Para concluir, solicito en protección a mi derecho a la igualdad, se aplique el **precedente dispuesto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STL-44572016 y con radicado interno 63861**, en la que esta Corporación tuteló los derechos de otra persona que se encuentra en la misma situación que la mía, pues a juicio de dicha Colegiatura, la tutela de concibió como el medio idóneo para proteger los derechos de la parte accionante al prever que ni la justicia contenciosa administrativa ni la acción de cumplimiento no eran idóneas ni eficaces para garantizar sus derechos.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA DECISION ADOPTADA POR FISCALIA GENERAL DE LA NACION CON OCASIÓN DE LA DEMORA DE HACERME MI RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y POSESION EN PERIODO DE PRUEBA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece "...el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de ips aspirantes".

A su vez, la Ley 909 de 2004, en su título V del Ingreso y el ascenso a los empleos de carrera, capítulo I. procesos de selección o concursos, artículo 27, regula "**Artículo 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.**"

7

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna". (Subrayado fuera de texto).

En cumplimiento de las normas que anteceden y transcurridos SIETE (7) años de concurso, participé y superé todas las etapas, para el cargo DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO II hoy PROFESIONAL DE GESTION II- GRUPO 2 convocatoria 04 de 2008, que a la fecha no se me ha realizado mi nombramiento en el empleo para el cual concurre el cual ha consolidado derechos de un participante en el concurso abierto de carrera administrativa violentando derechos fundamentales y principios generales de nuestra carta Política, La presente afirmación tiene su asidero en los siguientes aspectos:

1. Una vez puesta en firme la lista de elegibles es obligación de la entidad hacer el respectivo nombramiento en un término no superior a 20 días hábiles.
2. Que la CORTE CONSTITUCIONAL, ha sido reiterativa en garantizar los derechos adquiridos de los concursantes con ocasión de la consolidación de resultados, publicación de actos de listas de elegibles y firmeza de las mismas, en cuyas sentencias ha expresado: Sentencia T-559/00CARRERA ADMINISTRATIVA EN CONTRALORIAS TERRITORIALES-Selección de personal PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONCURSO DE MERITOS-Vulneración por no nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/DERECHOS ADQUIRIDOS-No nombramiento de *reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa, después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar. La decisión que truncó al peticionario la posibilidad de ser nombrado en el cargo al que aspiraba no respetó las reglas que previamente había fijado la entidad demandada para tener derecho a la vinculación laboral, pues al momento en que aquélla se adoptó, ya no se podían desconocer los derechos adquiridos por una persona, con justo título y buena fe.*

8

3. MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL INEFICAZ-Nombramiento de quien habiendo superado todas las etapas del concurso y encontrándose dentro de la lista definitiva de los cargos ofertados. *Si bien existe otro medio de defensa judicial para controvertir la legalidad del acto objeto de ataque en este proceso, puesto que el actor puede acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para solicitar la nulidad y el restablecimiento del derecho, lo cierto es que en el presente asunto, los otros mecanismos de protección ordinaria no gozan de la eficacia requerida para desplazar el amparo constitucional, puesto que, en el curso normal de las cosas, indiscutiblemente resulta que el actor tendría que esperar varios años a que se resolviera la controversia por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, momento para el cual muy seguramente ya se habrían llenado las plazas vacantes después de haberse convocado a un nuevo concurso".*

PRETENSIONES

- (i) Que se restablezcan los derechos fundamentales a los derechos de DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A ACCESO A **CARGOS** ' FUNCIONES PUBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS U AMENAZADOS, -CARLOS EDUARDO REYES TENORIO, *Identificado con cédula ciudadanía No. 14.884.810 y se ordene de manera inmediata a FISCALIA GENERAL DE LA NACION **realizar el nombramiento período de prueba y su posesión para el empleo DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO II hoy PROFESIONAL DE GESTION II GRUPO 2 CONVOCATORIA 04 de 2008 DE LA ENTIDAD FISCALIA GENERAL DE LA NACION, , y en un término de 48 horas, por haber superado todas las pruebas, etapas del concurso y cumplir la totalidad de requisitos del empleo al cual se presentó.***
- (ii) Teniendo en cuenta, que tengo una expectativa de nombramiento en el cargo de Profesional Universitario II, hoy Profesional de Gestión II, solicito que a través de la página de la Fiscalía, se publique la lista de quienes han sido nombrados, así como se informó la lista definitiva de elegibles, para así una vez obtenida la información de cuantos no han

9

aceptado el cargo, para poder así tener el parámetro de lograr establecer a ciencia cierta, la información de cuantos no aceptaron el nombramiento y determinar una vez la lista sea depurada, tener el derecho a ser nombrada, en virtud de los principios de transparencia y publicidad

- (iii) En vista de las Peticiones Instauradas en contra la Fiscalía General de la Nación y evitar una retaliación, solicito se me nombre en el lugar (Cali) donde resido, y además por cuanto vivo con mi esposa pues se le vulneraria sus derechos fundamentales, la unidad familiar esta en este lugar donde ha vivido con su Padres, primos, tíos, abuela, amigos, compañeros de estudio.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales: **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS**, así como a los principios de **CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA**, por cuanto participé en las etapas del concurso de méritos área administrativa y Financiera FGN 2008 Convocatoria 004 de 2008, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II,, encontrándome** dentro de las vacantes ofertadas para un empleo **DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO II - GRUPO 2, hoy PROFESIONAL DE GESTION II**, que respecto al cargo convocado me encuentro dentro de la lista definitiva de elegibles en firme que fue publicada por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** el día 13 de Julio de 2015 mediante acuerdos 028 y 029, y donde en el artículo segundo reza:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La lista de elegibles de la convocatoria 003 y 004 de 2008 contenida en el presente acto tendrá una vigencia de dos (2) años, de conformidad con las normas de la convocatoria, la cual se contará a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo. Y en el artículo 40 del decreto 020 de 2014 dice:

ARTÍCULO 40 DECRETO LEY 020 DEL 09 DE ENERO DE 2014.
Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para

que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.

El nombramiento en periodo de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

(Negrilla y lineafuera de texto) Lo cual no ha sucedido ya que ha pasado un año sin que se haya pronunciado la Fiscalía, ni se me haya realizado el estudio de seguridad, ni se me haya comunicado mi aceptación en periodo de prueba.

PROCEDENCIA

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela "... El artículo 86 de la Carta Política dispone

Que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de, defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial ..." como presupuesto indispensable para entablarla

11

acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

Por lo tanto, la única vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia, y no cuento con otro mecanismo diferente a esta acción ya que **EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA MENCIONADA LISTA ES DE DOS AÑOS Y YA VAMOS POR LA MITAD DE ESTE TÉRMINO, Y NO ME HAN VINCULADO LABORALMENTE EN LA ENTIDAD ACCIONADA**

. FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

(i) Violación al derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas, artículo 25 de la Constitución Política

Este derecho está contemplado en la Constitución Nacional y **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** me lo están vulnerando, al no hacerme mi respectivo nombramiento a pesar de que culminen absolutamente todas las etapas

(ii) Violación al Debido Proceso, artículo 29 de la Constitución Política

Con referencia a este punto **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** han violado el debido proceso ya que la misma no está cumpliendo con lo

términos estipulados en el acuerdo 02 de 2014 para hacerme mi nombramiento en periodo de prueba y respectiva posesión en el cargo para el cual concurre, de Profesional Universitario II, el cual me encuentro.

(iii) Violación a la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, artículo

83 de la Constitución Política.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros. Este principio ha ***sido principalmente utilizado*** por la jurisprudencia de la ***Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.***

Es así, que los principios de *confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe*, han sido violentados por cuanto, la COMISION DE CARRERA DE LA FISCALIA genero una expectativa con el concurso de méritos y ya son siete años que llevo esperando por un cargo, en LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION al *cual concursé* y Gane en Franca Lid. Y que de una u otra manera la *entidad ha venido dilatando el proceso para que se me realice mi nombramiento* y posesión en período de prueba.

(iv) Violación Al Derecho De Igualdad. Artículo 13 de la Constitución Política.

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION , ha venido nombrando otras personas en provisionalidad, personas que no han concursado, éstos han sido nombrados en diferentes cargos, por lo cual considero violado el derecho a la igualdad, *porque aunque concursé y superé todas las etapas ocupando la lista de elegibles, convocados para ser nombrados, correspondiente al DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO II - GRUPO 2 hoy PROFESIONAL GESTION II* no ha realizado mi respectivo nombramiento en periodo de prueba, con lo cual vulnera el derecho de igualdad frente a las personas que han accedido en cargos iguales y/o similares y en mejores condiciones en las que me encuentro actualmente,

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó "*...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento* hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia..*"

(v) Violación al acceso a la carrera administrativa por concurso y principio al mérito, artículo 125 de la Constitución Política.

Hace parte de los antecedentes de la presente tutela ya que la decisión adoptada por parte de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION al abstenerse a realizar mi nombramiento en periodo de prueba viola el artículo 125 de la Constitución Política y está en oposición al principio de meritocracia.

Así mismo, es reiterativa decisiones de la Corte Suprema de Justicia, sala penal, sobre la vulneración de los derechos por parte de la Fiscalía General de la Nación, respecto al concurso de 2007, (sentencia 45366 del 17 de febrero de 2010, M.P. Alfredo Gómez Quintero, 48633 del 0 de julio de 2010, M.P. Alfredo Gómez Quintero, etc., del cual nos encontramos bajo la misma situación.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Copia simple del Acuerdo 0029 del 13 de Julio de 2015 pagina 56 de la COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION en la cual estoy registrado como elegible

DERECHO

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable Tribunal los articulos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991. Y artículo 27 de la Ley 909 de 2004.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Magistrado, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el articulo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Anexo lo relacionado en el acápite de documentos y pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en Santiago de Cali, en la Calle 2 No 66-89 Apto 401B Conjunto Lindaraja Barrio el Refugio.

De los Honorables Magistrados, cordialmente

CARLOS EDUARDO REYES TENORIO
C.C. 14.884.810

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL CALI

03 MAY 2016

RECIBIDO HOY
Para ser sometida a Reparto

JEFE DE REPARTO

REPARTO CALI

DIRECCION ADMON. JUDICIAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2016-00566-00
 DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO REYES TENORIO
 DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION-
 COMISION ESPECIAL DE CARRERA
 ACCIÓN: TUTELA

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, Mayo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

El señor CARLOS EDUARDO REYES TENORIO actuando en nombre propio interpone acción de Tutela en contra de la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- COMISION ESPECIAL DE CARRERA solicitando se tutelén sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos y funciones públicas, presuntamente vulnerados por la entidad accionada toda vez que hasta el momento no ha realizado el nombramiento período de prueba y su posesión para ocupar el cargo de Profesional Universitario II, hoy Profesional de Gestión II, de la convocatoria 04 de 2008.

Por ser procedente la acción de tutela en los términos establecidos en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991 y por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 ibídem, se procederá con la admisión de la misma. En consecuencia se

DISPONE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por El señor CARLOS EDUARDO REYES TENORIO, en contra de la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- COMISION ESPECIAL DE CARRERA

SEGUNDO. Por la Secretaría del Tribunal infórmese a la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- COMISION ESPECIAL DE CARRERA que en este Despacho se ha iniciado acción de Tutela en su contra, instaurada por el señor CARLOS EDUARDO REYES TENORIO.

De la misma manera se le hace saber a la entidad demandada que tiene un término de tres (3) días para que informe al Despacho todo lo acontecido con el caso planteado en la demanda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Caol.

5MAY2016 08:31 TAV-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto

PROCESO No. 76-001-23-33-005-2016-00566-00
ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO REYES TENORIO
ACCIONADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA
ACCIÓN: TUTELA

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali (V.), seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

En aras de evitar una posible vulneración de los derechos fundamentales de los participantes del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación mediante la Convocatorio No. 04 de 2008, encuentra este Despacho necesario disponer que por la Secretaría de esta Corporación y en el menor tiempo posible, se realicen los trámites necesarios para la publicación en la página web de la Rama Judicial la existencia de la presente acción de tutela, a efectos de que quienes se consideren interesados, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes dentro de los días siguientes a la referida publicación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Ordenar a la Secretaría de esta Corporación realizar en el menor tiempo posible los trámites necesarios para la publicación en la página web de la Rama Judicial la existencia de la presente acción de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Cumplase,


JHON ERICK CHAVES BRAVO
Magistrado